

LE 550 / 752 (1)  
Plebiscito 2 agosto 1931.

# Estatuto de Cataluña

## APENDICE II

El Estatuto de Cataluña, Estado autónomo dentro de la República ~~España~~ Española

Consideramos de gran actualidad el Estatuto de Cataluña que irá a las Cortes con el beneplácito de los catalanes:

## TITULO PRIMERO

Del territorio y de los ciudadanos de Cataluña

Artículo 1.º Cataluña es un Estado autónomo dentro de la República española.

Los representantes en Cortes de la República serán elegidos de acuerdo con las leyes generales.

Art. 2.º El Poder de Cataluña emana del pueblo y encarna en la Generalidad.

Art. 3.º La Generalidad de Cataluña se extiende al territorio que han formado hasta ahora las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 4.º Para agregar otros territorios al de Cataluña será preciso:

- a) Que lo pidan las tres cuartas partes de los Municipios del territorio que se trate de agregar.
- b) Que lo acuerden los habitantes de dicho territorio mediante plebiscito dentro de los términos municipales respectivos en forma de elecciones generales.
- c) Que lo apruebe el Parlamento de Cataluña y el Parlamento de la República.

Art. 5.º La lengua catalana será la lengua oficial en Cataluña; pero en las relaciones con el Gobierno de la República será oficial la lengua castellana.

El Estatuto interior de Cataluña garantizará a los ciudadanos de lengua materna castellana el derecho de servir de ella personalmente ante los Tribunales de Justicia y ante los órganos de la Administración.

Asimismo los ciudadanos de lengua materna catalana tendrán el derecho de usarla en sus relaciones con organismos oficiales de la República en Cataluña.

Art. 6.º El pueblo ejercerá su poder por medio de los organismos políticos de la Generalidad de acuerdo con este Estatuto y con la Constitución de la República española.

Art. 7.º El pueblo expresará su voluntad mediante las elecciones y el plebiscito.

Art. 8.º Los derechos individuales de los ciudadanos serán como mínimo los fijados por la Constitución de la República española.

Art. 9.º Tendrán la condición de ciudadanos de Cataluña los que la tengan hoy, y la adquirirán cuantos por razón de residencia ganen vecindad administrativa.

## TITULO II

### Atribuciones del Poder de la República y de la Generalidad de Cataluña

Art. 10. Corresponde al Poder de la República la legislación exclusiva y la ejecución directa en las funciones siguientes:

- a) Las relaciones internacionales y con la iglesia.
- b) El régimen arancelario y las Aduanas.
- c) El Ejército, la Marina de guerra, la Aviación militar y la defensa del país.
- d) La declaración de guerra, el restablecimiento de la paz y la fijación de las fronteras de la República.
- e) La fijación de los derechos constitucionales y de las condiciones para ser español.
- f) La Hacienda de la República.

g) El abanderamiento de la Marina mercante y la iluminación de costas.

h) El sistema monetario y la circulación fiduciaria.

i) Correos, Telégrafos, cables y radiocomunicaciones.

j) Las colonias y los Protectorados.

k) La Sanidad exterior.

l) La inmigración y la emigración: los pasaportes y la extradición.

Art. 11. Corresponde al Poder de la República la legislación y a la Generalidad la ejecución en las funciones siguientes:

a) Legislación penal, mercantil, obrera y procesal. En cuanto a la legislación civil, las formas legales del matrimonio y la ordenación del Registro civil.

b) Ferrocarriles, canales y otras obras públicas de interés general. Se considerarán de interés general los ferrocarriles, los canales y las obras públicas que se extiendan más allá del territorio de Cataluña. Podrán, no obstante, considerarse de interés local los que radiquen principalmente en el territorio de Cataluña y no excedan el de una provincia limítrofe.

c) Régimen y concesión de aprovechamientos del río Ebro que afecten al interés general.

d) Establecimiento de las líneas de transmisión de electricidad de interés general, entendiéndose éste en el sentido fijado en el apartado b).

e) Seguros generales y sociales.

f) Recaudación de tributos y monopolios de la República.

g) Legislación minera, caza y pesca.

h) Propiedad literaria, industrial y artística.

i) Régimen de Prensa, de Asociaciones y reuniones y de toda clase de espectáculos públicos.

j) Derechos de expropiación.

k) Pesos y medidas y contraste de metales preciosos.

Art. 12. La Generalidad de Cataluña podrá dictar leyes y Reglamentos de vigencia transitoria sobre las materias enumeradas en el artículo anterior en cuanto el Poder de la República deje de hacerlo, los cuales quedarán sin efecto cuando, de acuerdo con las facultades constitucionales, legisle el Poder de la República.

Art. 13. Corresponderá a la Generalidad de Cataluña la legislación exclusiva y la ejecución directa en las funciones siguientes:

a) La enseñanza en todos sus grados y órdenes y los



servicios de Instrucción pública, Bellas Artes, Museos, Archivos, Bibliotecas y Conservación de monumentos. Para la concesión de títulos profesionales que hayan de tener validez en todo el territorio de la República los programas y enseñanzas escolares deberán satisfacer los mínimos señalados por la legislación general.

b) El régimen municipal y la división territorial de Cataluña. La ley de régimen local reconocerá a los organismos locales plena autonomía para el gobierno y dirección de sus intereses peculiares, y les concederá recursos propios para atender a los servicios que sean de su competencia.

c) La regulación del Derecho civil y la legislación hipotecaria, con la excepción señalada en el apartado a) del artículo 11.

d) La organización de los Tribunales que administrarán justicia en el territorio de Cataluña, adaptada a las leyes de procedimiento de carácter general.

Los Tribunales de Cataluña resolverán en todas las instancias los asuntos civiles y mercantiles y en los contenciosos administrativos contra actos de la administración de la Generalidad ejecutados en uso de las funciones que le están totalmente atribuidas por este Estatuto.

Los Tribunales de Justicia también la administrarán en materia penal, y entenderán en los recursos contenciosos administrativos contra actos de la administración de la Generalidad realizados en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 10 de este Estatuto. Pero contra las sentencias que dictaren los Tribunales de Cataluña en tales asuntos se podrá interponer el recurso de casación o el que permitan las leyes de la República.

e) La ordenación del ejercicio de la fe pública y los nombramientos de los registradores de la Propiedad y de los notarios en el territorio de Cataluña.

f) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales y puertos y demás obras públicas de Cataluña, excepto, por lo que atañe a la legislación, las de interés general, de acuerdo con la letra b) del artículo 10.

g) La ordenación de los servicios forestales y de los agrónomos y pecuarios, Sindicatos y Cooperativas agrícolas y acción social agraria.

h) La Beneficencia y la Sanidad interiores.

i) La Policía y el orden interiores. La Generalidad podrá requerir para esta finalidad, y en la forma legal, el auxilio del Ejército de la República. El auxilio solicitado cesará cuando la Generalidad lo acuerde.

j) La organización de los servicios de Aviación civil y Radiodifusión de Cataluña.

k) El establecimiento y ordenación de Centros de contratación de mercancías y valores.

l) Cooperativas y Mutualidades.

m) Emisión de empréstitos y Tesorería de la Generalidad.

n) Las materias concernientes exclusivamente a la vida interior de Cataluña respecto a las cuales no tenga reservada la legislación o la ejecución el Poder de la República.

### TITULO III

#### De la Generalidad de Cataluña

Art. 14. La Generalidad estará integrada por el Parlamento, el presidente de la Generalidad y su Consejo, y el Tribunal Superior de Justicia.

Las leyes interiores de Cataluña ordenarán el funcionamiento de estos organismos, de acuerdo con los artículos del presente título.

Art. 15. El Parlamento, que ejercerá las funciones legislativas, será elegido, para el tiempo que determine el Estatuto interior, por sufragio universal y directo.

Los diputados al Parlamento de Cataluña serán inviolables en la misma forma y con las mismas garantías que se apliquen a los miembros del Parlamento de la República.

Art. 16. El presidente de la Generalidad asumirá la suprema representación de Cataluña, especialmente sus relaciones con el Poder de la República, y la representación, dentro de Cataluña, del Poder de la República en todas las funciones cuya ejecución directa no esté reservada a aquel Poder en el artículo 10 de este Estatuto. El presidente de la Generalidad será elegido por el Parlamento.

Art. 17. El Consejo ejercerá las funciones ejecutivas. Será primer consejero el presidente de la Generalidad, quien podrá delegar temporalmente las funciones ejecutivas, mas no las de representación, en uno de los consejeros. Los consejeros serán designados y podrán ser separados por el presidente. El presidente y los consejeros son responsables ante el Parlamento.

Art. 18. El Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con las leyes votadas por el Parlamento, regirá la admi-

nistración de justicia. Será independiente del Poder ejecutivo y elegido por el Parlamento o de acuerdo con las leyes que éste apruebe.

#### TITULO IV

##### De la Hacienda

Art. 19. Cataluña contribuirá a sufragar los servicios generales de la República (incluso los intereses y amortización de la Denda del Estado español) con el producto de las contribuciones indirectas, el rendimiento de las propiedades y derechos del Estado que éste no le transfiera; los beneficios que se obtengan con los monopolios y los arbitrios por servicios retribuidos.

Se considerarán tributos indirectos en el presupuesto actual: a) la renta de Aduanas; b) la renta de alcoholes; c) el impuesto sobre el azúcar; o) el impuesto sobre la achicoria; e) el impuesto sobre el transporte de viajeros y de mercancías.

Se exceptúa de esta atribución del impuesto de transportes el que se cobre en los ferrocarriles y carreteras de interés local; los vehículos, sin embargo, circularán libremente, sin duplicar su tributación, cualesquiera que sea el territorio en que les corresponda tributar.

Son rendimiento de propiedades y derechos del Estado en el presupuesto actual: f) el donativo de la Clercía y de las monjas; g) las propiedades y derechos del Estado que éste no traspase a Cataluña; h) los reintegros de ejercicios cerrados en su totalidad, si proceden de liquidaciones anteriores al 31 de diciembre de 1931, y solamente los que provengan de tribuciones pertenecientes a la República en lo sucesivo; i) publicaciones oficiales de la República.

Son beneficios de monopolios en el presupuesto actual: j) los procedentes de la circulación fiduciaria y los de los Bancos de España e Hipotecario; k) los de los Tabacos; l) los de los fósforos de toda clase; ll) los de los explosivos; m) los de la sal; n) los de la Lotería; ñ) los de la Casa de la Moneda; o) los de los Petróleos; p) los de los Teléfonos.

Son arbitrios por servicios retribuidos en el presupuesto actual: q) los que gravan los puertos francos de Canarias; r) los derechos obvenacionales de los Consulados; s) los de Correos y Telégrafos; t) los de los estableci-

mientos penales; u) las cuotas militares y las multas; v) todos los demás arbitrios que en forma directa o en papel timbrado se paguen como retribución de servicios a cargo de la Hacienda de la República.

Art. 20. La Hacienda del Gobierno de la República cederá a la Hacienda catalana, con las limitaciones y condiciones fijadas en este Estatuto, las contribuciones directas que actualmente percibe en las cuatro provincias catalanas, y no impondrá en lo sucesivo en Cataluña nuevas contribuciones directas.

Se consideran contribuciones directas en el Presupuesto actual:

a) La contribución territorial, rústica y urbana, con los recargos que se cobren sobre ella.

b) La contribución industrial y de comercio, con los recargos que se cobren sobre ella.

c) La contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, excepto la que grava los haberes activos y pasivos de los empleados al servicio de la República y epígrafe primero de la tarifa segunda. Las Sociedades tributarán en el territorio en que tengan establecido su comercio o su industria, y si tienen su domicilio en otro lugar, solamente pagarán en éste por las utilidades de los consejeros, directores y funcionarios que trabajen en las mismas. Las Sociedades que tengan establecimientos en otros territorios de la República y en Cataluña pagarán la contribución por las sucursales que tengan en Cataluña si el establecimiento principal está fuera de su territorio, y si está en territorio catalán se deducirá de la cuenta de utilidades las que hayan tributado por sucursales establecidas en otros territorios de la República.

d) El impuesto sobre derechos reales y sobre transmisión de bienes, con sus recargos.

Art. 21. Si la República suprimiese todas o algunas de las contribuciones indirectas sin sustituirlas por otras también indirectas, Cataluña aportará al presupuesto de la República la parte proporcional que le corresponda por habitante, a fin de suplir la merma de ingresos producida por dicha supresión. Análoga aportación se efectuará cuando los ingresos atribuidos a la Hacienda de la República, en el art. 19 de este Estatuto, sean insuficientes para atender los gastos que le originen las funciones que le están reservadas por los artículos 10 y 11.

Art. 22. El Gobierno de la República no aplicará en Cataluña las contribuciones sobre consumos, sobre el consumo interior de la cerveza, sobre los carruajes de lujo, sobre los Circuitos de recreo y sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio. El impuesto del Timbre sólo será aplicable en el territorio catalán en cuanto a los epígrafes



que representan retribución de servicios, cuya ejecución se haya reservado el Gobierno de la República. El impuesto de pagos al Estado se aplicará en el territorio catalán únicamente sobre los pagos que verifique el Gobierno de la República.

Art. 23. Los recursos que podrá utilizar la Generalidad para la formación de sus presupuestos serán todos los que han tenido hasta ahora las Diputaciones de Cataluña, los que por este Estatuto le son atribuidos por el Gobierno de la República y los que resulten de la nueva ordenación que podrá hacer de unos y de otros, así como de los que le produzcan las nuevas contribuciones directas que acaerle crear.

Mientras el Gobierno de Cataluña no promulgue una ley propia de Contabilidad, se registrá por la ley de Contabilidad de la República.

Art. 24. La Hacienda de la Generalidad substituirá a la Hacienda de la República en la liquidación, recaudación y distribución de los actuales recargos sobre las contribuciones directas. También recaudará, como delegada de la Hacienda de la República, con el premio que ésta tenga en presupuesto para coste de la recaudación, cuantas contribuciones y arbitrios generales deba hacer efectivos en el territorio de Cataluña, excepto los monopolios y las Aduanas.

Art. 25. Los derechos del Estado en territorio catalán relativos a minas (incluso su tributación), aguas, caza y pesca; los bienes de uso público y los que, sin ser de uso común, pertenecen privativamente al Estado y están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, pasarán a ser propiedad de Cataluña, excepto los que se hallen afectos a funciones cuyo ejercicio se haya reservado al Gobierno de la República.

Art. 26. El aumento de la Deuda pública del Estado español por nuevas emisiones, cuyo producto esté total o parcialmente destinado a atender servicios reservados ésta con la atribución de una parte del producto de la por este Estatuto a la Generalidad, será compensado a nueva emisión igual a la proporción que exista entre la población total de España y la del territorio catalán.

TITULO V

De los conflictos de jurisdicción

Art. 27. Las cuestiones de competencia que se susci-

ten entre autoridades judiciales y administrativas de la República y autoridades judiciales y administrativas de la Generalidad de Cataluña se resolverán por el Tribunal Supremo de la República.

Art. 28. Si con motivo de la promulgación de una ley por la República o por la Generalidad, uno de los dos Poderes entiende que el otro invade su jurisdicción, el conflicto se resolverá por un Tribunal Supremo de la República, designados por el presidente de este Tribunal, y dos magistrados del más alto Tribunal de Cataluña, designados por su presidente y presidido por una persona de la mayor autoridad, designada por el presidente de la República.

TITULO VI

De las garantías de los ciudadanos

Art. 29. Las reglas generalmente reconocidas del derecho de gentes tendrán pleno vigor en Cataluña, como si formasen parte de su derecho. La Generalidad está obligada a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados internacionales firmados por el Gobierno de la República en las materias sobre las cuales la Generalidad tiene competencia legislativa o simplemente ejecutiva.

El Gobierno de la República tiene el derecho de velar por la ejecución de los Tratados internacionales, incluso en las materias reservadas exclusivamente a la Generalidad de Cataluña.

Art. 30. Además de las garantías de derecho que otorgue la Constitución general de la República, la Generalidad de Cataluña protegerá plenamente la vida y la libertad de todos los ciudadanos residentes en su territorio, quienes serán iguales ante la ley, sin distinción de nacimiento, lengua, sexo o religión.

La Generalidad garantizará también la absoluta libertad de creencia y de conciencia.

Art. 31. La enseñanza primaria será obligatoria y gratuita. La Generalidad facilitará a los escolares más aptos el acceso a la enseñanza secundaria y superior.

En todas las escuelas primarias de Cataluña será obligatoria la enseñanza del idioma castellano. La Generalidad de Cataluña mantendrá escuelas primarias de lengua castellana en todos los núcleos de población en que en el

último trienio exista un mínimo de cuarenta niños de lengua castellana. En estas escuelas se enseñará la lengua catalana.

Art. 32. En la aplicación de las leyes obreras generales de la República la Generalidad protegerá especialmente el trabajo y garantizará la libertad de asociación y sindicación para la defensa y mejora de las condiciones de trabajo y de la vida económica. Todas las convenciones y medidas que traten de restringir o dificultar dicha libertad son contrarias a derecho.

Art. 33. En las leyes sociales particulares que promulgue la Generalidad se preverá:

Primero. El derecho de todos los obreros y asalariados dependientes de comercio y de la industria a disponer del tiempo necesario para el ejercicio de sus derechos políticos y de los cargos honoríficos de elección popular.

Segundo. La protección de la maternidad, a la infancia, a los viejos, a los enfermos y a los inválidos.

Art. 34. En la organización interior de Cataluña se procurará que las instituciones de enseñanzas profesionales, de beneficencia y de asistencia social se establezcan en las comarcas catalanas más apropiadas para llevar a cabo la función civilizadora que incumbe al Gobierno de la Generalidad.

Art. 35. Los funcionarios y obreros de las Corporaciones públicas de Cataluña bajo el gobierno directo de la Generalidad o administradas por ella por delegación de la República tendrán libre acceso a todos los cargos de elección popular sin necesidad de autorización.

Siempre que los cargos de elección no tengan retribución asignada, los obreros manuales adscritos a las Corporaciones públicas (no temporeros ni interinos) que los ejerzan continuarán percibiendo el mismo salario.

Art. 36. Mientras el servicio militar no sea voluntario, los catalanes lo prestarán, en tiempo de paz, en territorio de Cataluña.

Art. 37. Siendo facultad propia y exclusiva del Poder de la República lo relativo al régimen arancelario, la Generalidad de Cataluña no podrá establecer ninguna tasa aduanera sobre la entrada ni la salida de mercancías de su territorio.

Art. 38. Quedan abolidos en Cataluña todos los títulos nobiliarios.

## TITULO VII

### De la adaptación de servicios

Art. 39. En cuanto se apruebe este Estatuto, se constituirá una Comisión mixta de adaptación de servicios, cuyos miembros serán designados en una mitad por el Consejo de ministros de la República, y en la otra, por el Gobierno provisional de la Generalidad. Será presidida por el presidente de la Generalidad.

Los acuerdos de la Comisión mixta, para que tengan validez, deberán reunir, por lo menos, los votos de las dos terceras partes de sus miembros. De no ser así, el acuerdo adoptado se someterá a la resolución del presidente de la República.

Art. 40. La Comisión mixta de adaptación de servicios determinará:

a) Los ferrocarriles, canales y demás obras públicas actualmente construidos o en construcción, que, aun excediendo del territorio de Cataluña, deben ser considerados de interés local, de acuerdo con la letra d) del artículo 10.

b) Las concesiones actuales de aprovechamientos hidráulicos del río Ebro en Cataluña que sean de interés general, y las líneas de transmisión de electricidad que, pasando en parte por territorio catalán, sean de interés general o de interés local.

c) La regulación de las funciones que corresponderán a la Generalidad en los servicios que ésta debe ejecutar, pero cuya legislación está reservada al Poder de la República.

d) La coordinación de los servicios exclusivamente reservados a la Generalidad con otros similares total o parcialmente reservados al Poder de la República.

e) La enumeración e inventario de bienes, derechos y servicios que hasta ahora han sido propios del Estado, y que, a tenor de este Estatuto, pasen a la Generalidad de Cataluña, y la formulación de las reglas de acuerdo con las cuales deberá realizarse la transmisión.

f) La organización del servicio de la Hacienda, división de tributos, de acuerdo con este Estatuto, y recaudación.

g) Las normas de adaptación del actual personal del Estado, de servicio en Cataluña, por lo que respecta a las



funciones que, de acuerdo con este Estatuto, se transfieran totalmente a la Generalidad, o las que deben ser ejecutadas por ésta, aunque se reserve la legislación al Poder de la República.

h) El traspaso de los servicios de policía y orden interior a las nuevas organizaciones que creará la Generalidad.

Art. 41. El personal a que se refiere el apartado g) del artículo anterior, que pase al servicio de la Generalidad, gozará de los mismos derechos que tiene actualmente reconocidos por el Estado.

Art. 42. Mientras el Parlamento de Cataluña no legisle sobre las materias que correspondan a su facultad legislativa, continuarán en vigor las leyes actuales del Estado, pero su aplicación incumbirá a las autoridades y organismos de la Generalidad, la que tendrá cuantas facultades asignen dichas leyes a las autoridades y organismos del Estado.

Asimismo, mientras el Poder ejecutivo de Cataluña no dicte las disposiciones reglamentarias que, de acuerdo con este Estatuto, le corresponde dictar, continuarán en vigor las emanadas del Poder de la República.

Art. 43. Los derechos y los bienes radicados en territorio de Cataluña que pertenecieron al Patrimonio de la Corona, y que, por disposiciones generales de las Cortes de la República, pasaren al dominio del Estado, deberán ser transferidos a la Generalidad.

Art. 44. Los documentos existentes en oficinas y dependencias del Estado que se refieran a materias reservadas a la Generalidad pasará también a ser propiedad de ésta.

Art. 45. Mientras dure la concesión actual de la Compañía Telefónica Nacional de España, la Generalidad no tendrá sobre ella más atribuciones que las que ejerce actualmente el Estado dentro del territorio catalán.

Cuando, por cualquier causa, cese esta concesión, la Generalidad se subrogará, dentro del territorio catalán, en todos los derechos y obligaciones que el Estado adquiere con carácter general.

En tal caso se creará una Comisión mixta de adaptación del servicio telefónico, con la misma composición y funcionamiento que la prevista por el artículo 47 de este Estatuto.

Art. 46. El tránsito de la Hacienda de la República a la Hacienda de la Generalidad para el ingreso de los recursos y el pago de los servicios transferidos se verificará el 31 de diciembre de 1931. Ambas Haciendas abrirán en 1 de enero de 1932 una cuenta, en la que abonarán y

cargarán las cantidades que hayan cobrado y que no les correspondan, y las que deberían haber percibido y ha cobrado la otra. También cargarán o abonarán los pagos que una de ellas ha realizado por la otra.

## TITULO VIII

### Régimen transitorio

Art. 47. En el plazo de un mes, a contar del día en que este Estatuto se promulgue con fuerza de ley, el presidente del Gobierno provisional de la Generalidad de Cataluña convocará elecciones para que sean nombrados en sufragio universal directo los diputados que deben constituir el primer Parlamento de Cataluña. Este elegirá el presidente de la Generalidad.

Art. 48. Para las elecciones que se refiere el artículo anterior, el territorio de Cataluña se dividirá en las circunscripciones siguientes: Barcelona (ciudad), Barcelona (circunscripción), Gerona, Lérida y Tarragona.

Las circunscripciones votarán un diputado por cada 40.000 habitantes, con el mínimo de doce diputados por circunscripción.

Art. 49. El procedimiento para la elección será el que sigue el presidente del Gobierno provisional de la Generalidad en la convocatoria.

Art. 50. El primer Parlamento de la Generalidad votará el Estatuto del régimen interior de Cataluña, el cual será promulgado como ley del país y no contendrá precepto alguno contrario a la Constitución ni a este Estatuto.

Art. 51. El primer Parlamento de Cataluña tendrá todas las atribuciones que otorguen al Parlamento el Estatuto que se promulgará para regir la vida de Cataluña. Asimismo, el presidente de la Generalidad que resulte elegido tendrá las facultades que el Estatuto interior atribuya al cargo presidencial.

Art. 52. Este Estatuto sólo podrá modificarse por igual procedimiento que el seguido para su aprobación, o sea que exigirá la votación del Parlamento de Cataluña, el plebiscito del Ayuntamiento, el referéndum popular y la aprobación del Parlamento de la República.

Indice

	Págs.
Antecedentes históricos de Cataluña . . . . .	8
El renacimiento catalán . . . . .	9
El momento actual . . . . .	23
Nuestra posición ante Cataluña, ante todas las nacionalidades ibéricas . . . . .	27
Apéndice I. Proyecto de tesis sobre la cuestión nacional	33
Apéndice II. El Estatuto de Cataluña . . . . .	49



Le interesa conocer

**EL PROCESO**

**GUIOT - CLIMENT**

por ABEL VELILLA

Un libro valiente

Un escritor sincero

Una reivindicación justa

En todos los puestos de periódicos: 1 pta.

Ediciones Especiales de  
**PANORAMAS CONTEMPORANEOS**

ADMINISTRACIÓN:

UNIÓN DE QUIOSQUEROS, S. L.

Barbará, 12 - Barcelona

AGENTE EXCLUSIVO PARA LA VENTA

EN MADRID

Moratin, 63